PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

C I R C U L A R Núm. 5/2011-P

CC. MAGISTRADOS DE TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión privada celebrada el veinticuatro de octubre del presente año, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de votos determinó que el medio de defensa para controvertir lo resuelto por el Consejo de la Judicatura Federal en cumplimiento de una resolución dictada por esta Suprema Corte al conocer de un recurso de revisión administrativa, con independencia de que en los agravios se atribuyan vicios al cumplimiento a lo determinado, en su caso, con libertad de jurisdicción por el propio Consejo de la Judicatura, será un diverso recurso de revisión administrativa, en la inteligencia de que el plazo para hacer valer ese medio de defensa en los supuestos antes referidos será el de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución impugnable, establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin menoscabo de que con la misma oportunidad se puedan ampliar los agravios cuando se tenga conocimiento pleno de la resolución que se impugne, como lo reconoce la tesis P. X/2002 de rubro: "REVISIÓN ADMINISTRATIVA. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LOS AGRAVIOS AUNQUE HAYA FENECIDO EL PLAZO LEGAL PARA EJERCER LA ACCIÓN PRINCIPAL, PERO SÓLO EN LA PARTE DEL ACTO IMPUGNADO QUE EL RECURRENTE HAYA CONOCIDO CON MOTIVO DEL INFORME DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL."

A T E N T A M E N T E
México, D.F., a 14 de noviembre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA